

bros, como mínimo, y veinte, como máximo, pudiendo ser los Vocales natos o electivos. Los Vocales natos serán dos, nombrados por la Superiora provincial de la Comunidad de la Sagrada Familia entre las Hermanas, y otro, perteneciente a la familia Lezama-Leguizamón. Los restantes Vocales serán electivos;

Resultando que se aporta al expediente el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, favorable a la clasificación de la Fundación como de beneficencia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y aclaratorias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trate exigen los artículos 54 a 58 de la Institución de 14 de marzo de 1899, constandingo en el mismo el título de la Fundación, su objeto, la relación de bienes y el Patronato que ha de regirla;

Considerando que igualmente figura cumplido en las actuaciones el trámite de audiencia a los representantes de la Fundación, a los posibles interesados y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social;

Considerando que la Fundación tiene por objeto atender, sostener y cuidar ancianos y enfermos, siendo esta enumeración puramente enunciativa; por tanto, y como el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 determina que son Instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones destinados a la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales o físicas... y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante..., concurren en el presente caso las circunstancias exigidas por el legislador para calificar la Fundación como benéfica;

Considerando, a mayor abundamiento, que, a tenor del artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, extremos cumplidos en la Institución examinada, cuya regulación está contenida en los Estatutos, después de adscribirle unos fondos y con un Patronato integrado por doña Isabel Algorta Coello de Portugal, doña María Teresa Aresti Urien, doña Carmen Clausen Castellón, doña Encarnación Cobreros Hurtado, doña María Victoria Dolagary Uhagon, doña Rosario Hurtado Erquiaga, doña María Angeles Isasi Coreros, doña Elisa Izuel Labada, doña Marina Jaureguibeitia Altube, doña María Lacha Elorza, doña Natividad Llaguno Asúa, doña María Dolores Marin Bueno, doña María Jesús Ojeda Magunacelaya, doña Carmen Prado García, doña Montserrat Rodríguez Tejerina, doña Rosario Gutiérrez Luco y doña Juana María Romero Requejo; quedando el cumplimiento de la voluntad de las fundadoras a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato de la Fundación.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Sagrada Familia de la Esperanza», instituida en Bilbao.

Segundo.—Confirmar como Patronos a las personas designadas en la escritura fundacional y anteriormente relacionadas, eximiéndolas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que sin perjuicio de ello, habrán de justificar al Protectorado el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sean requeridas al intento por autoridad competente.

Cuarto.—Que la dotación de la Fundación debe depositarse en Entidad bancaria a nombre de la misma e inscribirse también a nombre de la Institución los posibles bienes inmuebles que fuesen adquiridos, y

Quinto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9810

ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Sierra Nevada: Primer tramo. Su anchura legal de 75,22 metros corresponde por mitad a los términos de Paterna del Río y Laujar de Andarax.

Segundo tramo: Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada real del Castillejo: Su anchura legal de 75,22 metros corresponde por mitad a los términos de Paterna del Río y Bayarcal.

Vereda del Ventanal: Primer tramo: Procede del vecino término de Alcolea, donde continúa con el nombre de Vereda del Cerro del Conejo, penetra en Paterna del Río, al cruzarse con el camino de Paterna a Alcolea, tomando la divisoria de ambos.

Discurre por las divisorias de Paterna del Río con Alcolea, Laujar de Andarax y Fondón, en su anejo Presidio de Andarax; hasta encontrarse con la carretera de Paterna a Laujar donde se termina el primer tramo.

Se le reconoce una anchura legal de 25 varas (20,89 metros) correspondiendo la mitad de su anchura a cada término a lo largo de 2.500 metros de recorrido. Se la considera necesaria en toda su longitud; segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Fiñana: Comienza al finalizar el primer tramo de la Cañada Real de la Sierra Nevada tomando por la divisoria con Laujar de Andarax, Fiñana y Huéneja. Se le reconoce una anchura legal de 25 varas (20,89 metros), correspondiendo la mitad de su anchura a cada término, a lo largo de unos 500 metros de recorrido.

Vereda del Canalizo: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de agosto de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9811

ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Zenit, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de diciembre de 1975, a instancia de don Raúl Casas Sáez, en nombre y representación de «Viajes Zenit, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y,

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordando

tes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo Único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Zenit, S. A.», con el número 394 de orden y Casa Central en Badalona (Barcelona), calle Bogatell, número 3, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, a 12 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sros. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9812

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Girona.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana «Mas Abella», de Girona, promovido por doña Remedios Sager Canals y remitida por el Ayuntamiento de Girona en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1975, por la que, estimando en parte el recurso de reposición formulado por la propia interesada contra la Orden ministerial de 15 de enero de 1973, denegatoria de aprobación definitiva del plan parcial de referencia, fue éste aprobado, si bien fue sometida la aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1975.

2. Las Palmas.—Documentación complementaria del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo, para construir un Centro docente en terrenos situados entre las carreteras de Las Palmas a Tafira y Tafira a Tamaraite, en la zona denominada Lomo de Drago, de Las Palmas, remitida por don Onno Flick, en nombre de la Asociación del Colegio Alemán, de Las Palmas, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto por el mismo interesado contra Orden ministerial de 21 de junio de 1975, denegatoria de la excepción solicitada, fue aprobada dicha excepción del artículo 69 de la Ley del Suelo, si bien sometida a determinados condicionamientos. Se acordó declarar cumplidas las condiciones impuestas por la resolución de 11 de diciembre de 1975 y, en su consecuencia, otorgar la excepción b), limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo de 1956, para construir un Centro docente en suelo rústico, en Las Palmas de Gran Canaria.

3. Zaragoza.—Proyecto de ordenación de volúmenes en el solar sito en la avenida San Juan de la Peña, angular al camino de Juslibol, de Zaragoza, promovido por «Inmobiliaria de Construcciones Aragonesas, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 2 no cabe recurso alguno, por ser complementaria de la de fecha 11 de diciembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1976; contra la resolución número 1 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la resolución número 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

9813

RESOLUCION del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha sido aprobado el proyecto de «Abastecimiento de aguas de Nigrán», por lo que, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluidos en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan los días y horas siguientes en el Ayuntamiento de Nigrán.

El día 15 de junio de 1976.—Por la mañana:

A las diez horas, parcelas números 1 al 20.
A las once horas, parcelas números 21 al 40.
A las doce horas, parcelas números 41 al 60.

Por la tarde:

A las dieciséis horas, parcelas números 61 al 80.
A las diecisiete horas, parcelas números 81 al 100.

El día 22 de junio de 1976.—Por la mañana:

A las diez horas, parcelas números 101 al 120.
A las once horas, parcelas números 121 al 140.
A las doce horas, parcelas números 141 al 160.

Por la tarde:

A las dieciséis horas, parcelas números 161 al 188.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que los asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la mencionada Ley y artículo 56, párrafo de su Reglamento, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito ante este Ayuntamiento de Nigrán, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegación, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Nigrán, 29 de abril de 1976.—El Alcalde.—3.381-A.